

## RESOLUCIÓN No. 03976

### “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1865 de 2021, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2019ER275794 de 27 de noviembre de 2019**, el señor GERARDO JOSÉ PATERNINA VIVERO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.314.979, en calidad de representante legal de VANTI S.A. ESP, con NIT. 800.007.813-5, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 71 A No. 5 – 38 Edificio Calima, barrio Rosales de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-745366, para el desarrollo de la adecuación e impermeabilización de las zonas comunes del Edificio Calima.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el señor GERARDO JOSÉ PATERNINA VIVERO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.314.979, en calidad de representante legal de VANTI S.A. ESP, con NIT. 800.007.813-5.
2. Original del Recibo de pago No. 4647094 del 27 de noviembre de 2019, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$76.187) M/Cte., por concepto de Evaluación (E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO).
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GERARDO JOSÉ PATERNINA VIVERO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.314.979.
4. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
5. Ficha técnica de registro Ficha 2.
6. Copia de la Tarjeta Profesional No. 00000-07453, del Ingeniero Forestal ISAIAS GODOY, identificado con cédula de ciudadanía No.17.627.407.
7. Copia de Certificado de Antecedentes Disciplinarios – COPNIA del Ingeniero Forestal ISAIAS GODOY, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627.407 y matrícula profesional No. 00000-07453.
8. Escrito de solicitud de intervención silvicultural suscrito por el Ingeniero Forestal ISAIAS GODOY.

### RESOLUCIÓN No. 03976

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 02991 del 20 de agosto de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de VANTI S.A. ESP, con NIT. 800.007.813-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 71 A No. 5 – 38 Edificio Calima, barrio Rosales de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-745366, para el desarrollo de la adecuación e impermeabilización de las zonas comunes del Edificio Calima.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a ZAFIRO S.A.S., para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

*“1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2019ER275794 de 27 de noviembre de 2019, allegado por el señor GERARDO JOSE PATERNINA VIVERO identificado con cédula de ciudadanía No.9.314.979, en calidad de representante Legal de GAS NATURAL S.A. ESP., identificada con NIT 80007813-5, suscrito por quien ostente la calidad de propietario del predio ubicado en la CI 71 A 5-38 en EL Barrio Rosales de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., objeto de la presente solicitud.*

*2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), el propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-745366, predio ubicado en la CI 71 A 5-38 en EL Barrio Rosales de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de estos, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*

*3. De conformidad con los numerales que anteceden, deberá aportar los documentos que acrediten al propietario del predio, es decir certificado de existencia y representación legal (si es persona jurídica), copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural según sea el caso.*

*4. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 50C-745366, predio ubicado en la CI 71 A 5-38 en EL Barrio Rosales de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días.*

*5. Allegar a esta Secretaría el Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*

### **RESOLUCIÓN No. 03976**

6. *En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo. Deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's".*

Que, el mencionado Auto, se notificó electrónicamente el día 21 de septiembre, al señor ÁLVARO HERNANDO SÁNCHEZ HURTADO, en calidad de representante legal de VANTI S.A. ESP, con NIT. 800.007.813-5.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02991 del 20 de agosto de 2020 se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2020ER193976 del 03 de noviembre de 2020**, VANTI S.A. ESP, remitió la siguiente documentación:

1. Plano
2. Certificado de existencia y representación legal de VANTI S.A. ESP, con NIT. 800.007.813-5.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.020.818.476 de JUAN CARLOS SALOMON ARGUEDAS.
4. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo ficha 1.
5. Ficha técnica de registro No. 2.
6. Documento inventario forestal.
7. Radicado inicial.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 04 de enero de 2021, en la Calle 71 A No. 5 – 38, localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-00167 del 18 de enero de 2021**.

Que, esta Secretaría requirió nuevamente a VANTI S.A. ESP, con NIT. 800.007.813-5, mediante radicado No. **2021EE92141 del 12 de mayo de 2021**, para que allegara los documentos pendientes, con el fin de darle continuidad al trámite solicitado:

*"1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2019ER275794 de 27 de noviembre de 2019, allegado por el señor GERARDO JOSE PATERNINA VIVERO identificado con cédula de ciudadanía No.9.314.979, en calidad de representante Legal de GAS NATURAL S.A. ESP., identificada con NIT 80007813-5, suscrito por quien ostente la calidad de propietario del predio ubicado en la CI 71 A 5-38 en EL Barrio Rosales de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., objeto de la presente solicitud.*

*2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), el propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-745366, predio ubicado en la CI 71 A 5-38 en EL Barrio Rosales de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y*

### **RESOLUCIÓN No. 03976**

*representación de estos, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*

*3. De conformidad con los numerales que anteceden, deberá aportar los documentos que acrediten al propietario del predio, es decir certificado de existencia y representación legal (si es persona jurídica), copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural según sea el caso.*

*4. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 50C-745366, predio ubicado en la Cl 71 A 5-38 en EL Barrio Rosales de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días”.*

Que, así mismo se le informó que: *“esta autoridad ambiental, concede al peticionario el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud”.*

Que, una vez verificado el expediente No. SDA-03-2020-87 y el aplicativo FOREST, NO se evidenció el cumplimiento de los documentos requeridos mediante Auto No. 02991 del 20 de agosto de 2020 y oficio con radicado No. 2021EE92141 del 12 de mayo de 2021.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”.*

## RESOLUCIÓN No. 03976

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*(...)15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

### **RESOLUCIÓN No. 03976**

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación y comunicación del Auto No. 02991 del 20 de agosto de 2020 y oficio con radicado No. 2021EE92141 del 12 de mayo de 2021, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para verificar el cumplimiento a lo solicitado, esto es, que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, en el párrafo final de la comunicación se le informó que: *“esta autoridad ambiental, concede al peticionario el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud”.*

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2020-87 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la entrega de documentación, la cual es requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 71 A No. 5 – 38 Edificio Calima, barrio Rosales de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-745366, para el desarrollo de la adecuación e impermeabilización de las zonas comunes del Edificio Calima, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2019ER275794 de 27 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 03976

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite administrativo ambiental iniciado con Auto No. 02991 del 20 de agosto de 2020, a favor de VANTI S.A. ESP, con NIT. 800.007.813-5, para la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 71 A No. 5 – 38 Edificio Calima, barrio Rosales de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-745366, para el desarrollo de la adecuación e impermeabilización de las zonas comunes del Edificio Calima, contenida en el expediente SDA-03-2020-87, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio privado, en la Calle 71 A No. 5 – 38 Edificio Calima, barrio Rosales de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a VANTI S.A. ESP, con NIT. 800.007.813-5, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [ghenao@grupovanti.com](mailto:ghenao@grupovanti.com) y [serviciosjuridicos@grupovanti.com](mailto:serviciosjuridicos@grupovanti.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, VANTI S.A. ESP, con NIT. 800.007.813-5, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 72 No. 5 – 38, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 03976**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2020-87*

**Elaboró:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	20/10/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/10/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/10/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/10/2021
------------------------------	------	-------------	------------------	------------